



Volume 27

2022

Presidente Prudente/SP

ISSN 1516-8158

CENTRO UNIVERSITÁRIO ANTONIO EUFRÁSIO DE TOLEDO DE PRESIDENTE PRUDENTE

Reitora e Pró-Reitora Acadêmica: Zely Fernanda de Toledo Pennacchi Machado
Pró-Reitora Financeira: Maria do Carmo de Toledo Pennacchi
Pró-Reitora Administrativa: Maria Inês de Toledo Pennacchi Amaral

REVISTA INTERTEMAS

Linha editorial: Relações Sociais e Ambientais para uma Sociedade Inclusiva
Temática: Direitos Humanos, Meio Ambiente e Desenvolvimento
Periodicidade semestral

EDITORES

Carla Roberta Ferreira Destro (TOLEDO PRUDENTE)
Sérgio Tibiriçá Amaral (TOLEDO PRUDENTE)

COMISSÃO EDITORIAL

André Simões Chacon Bruno (USP)
Alessandra Cristina Furlan (UEL)
Alfonso Jaime Martínez Lazcano (SNI-CONACYT)
Dennys Garcia Xavier (UFU)
Daniela Braga Paiano (UEL)
Felipe Rodolfo de Carvalho (UFMT)
Haroldo de Araujo Lourenço da Silva (UFRJ)
Paulo Eduardo D'Arce Pinheiro (TOLEDO PRUDENTE)
Rita de Cássia Resquetti Tarifa Espolador (UENP)
Wladimir Brega Filho (FUNDINOPI)
Ana Carolina Greco Paes (TOLEDO PRUDENTE)

EQUIPE TÉCNICA

Delaine de Oliveira (Secretária –TOLEDO PRUDENTE)

Versão eletrônica

ISSN 2176-848X

Disponível em: <http://intertemas.unitoledo.br/revista/index.php/INTERTEMAS>

Indexadores e Diretórios

Latindex folio 14938

Sumários de Revistas Brasileiras código 006.064.819

Permuta/Exchange/Échange

Biblioteca “Visconde de São Leopoldo” – TOLEDO PRUDENTE

Praça Raul Furquim nº 9 – Vila Furquim

CEP 19030-430 – Presidente Prudente / SP

Contato

Telefone: +55(18)3901-4004 E-mail: nepe@toledoprudente.edu.br

Intertemas: Revista da Toledo, v. 27 – 2022

Presidente Prudente: Centro Universitário “Antônio Eufrásio de Toledo”. 2022. 21cm Revista do Centro Universitário Antônio Eufrásio de Toledo de Presidente Prudente (SP)

1.Direito – Periódicos CDD – 340.5
ISSN 1516-8158

SUMÁRIO/CONTENTS

A NECROPOLÍTICA NO BRASIL: UM REFLEXO DA CRISE DA DEMOCRACIA BRASILEIRA EM TEMPOS DE COVID-10.....	05
RIBEIRO, Deborah Francisco SOUZA, Luis Fernando Garcia BREGA FILHO, Vladimir	
ANALISIS DEL PROCESO HISTÓRICO Y DE GLOBALIZACION DE CHINA.....	22
GOYENCHE, Fredi Eduardo	
O DIREITO À FILIAÇÃO, À IDENTIDADE GENÉTICA E À BUSCA PELA ANCESTRALIDADE A PARTIR DO JULGAMENTO DO RECURSO ESPECIAL Nº 1.632.750/SP.....	56
BEZERRA, Tiago José de Souza Lima TEIXEIRA, Geovanny Cavalcanti	
EL ROL SUBSIDIARIO DEL ESTADO Y SU ACTUAL PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ.....	69
LEÓN, Aníbal Quiroga	
ACERCA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, INTERDISCIPLINAR, CONTEMPORÁNEO.....	85
MANRIQUE, Jorge Isaac Torres	
REALIZAÇÃO DO TESTE DE ALCOOLEMIA E A VEDAÇÃO A AUTOINCRIMINAÇÃO NOS PROCEDIMENTOS DE FISCALIZAÇÃO POLICIAL DE TRÂNSITO.....	101
PRAZERES, Paulo Joviniano Alvares Dos PRAZERES, Karla Luzia Alvares Dos	
LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL: UNA MANIFESTACIÓN LEGÍTIMA DEL DERECHO PENAL CULPABILISTA Y DEL DERECHO PENAL DE ACTO EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.....	123
RUÍZ, Armando Noriega BLANCO, Milton Pereira SALAS, Fernando Luna	
REFUGIADOS VENEZUELANOS NO BRASIL E DIREITOS HUMANOS.....	140
GONDIM, Laís Maria Belchior MONT'ALVERNE, Tarin Cristino Frota	
LA IMPORTANCIA DE LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE	159
DIAS, Handel Martins SARTI, Lia MOITA, Gabriella Guimarães	
FACÇÕES CRIMINOSAS: A PROVENIÊNCIA DO SENTIMENTO DE JUSTIÇA EM RELAÇÃO À APLICAÇÃO PRIVADA DA PENA EM ÂMBITO NACIONAL.....	180
CUNHA, Jordy Abraão da BEZERRA, Tiago José de Souza Lima	

LAS FAMILIAS DEL SIGLO XXI: LOS FACTORES QUE INTERVIENE EN LA CRISIS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL COLOMBIANA EN MATERIA DE FAMILIA.....202

GALINDO, Doris Ortega

HERNÁNDEZ, Paula Andrea Cortina

NOTA AO LEITOR

A 27^o edição da Revista Intertemas mais uma vez se propõe a apresentar temáticas de relevância jurídica nacional e internacional.

Convidamos cada leitor a se debruçar nos temas propostos pelos pesquisadores. É com enorme satisfação que esta edição é publicada, levando ao conhecimento de todos o melhor da nossa pesquisa científica.

Desejamos uma ótima leitura.

Cordialmente,

Carla Roberta Ferreira Destro

Editora da Revista Intertemas

LAS FAMILIAS DEL SIGLO XXI: LOS FACTORES QUE INTERVIENE EN LA CRISIS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL COLOMBIANA EN MATERIA DE FAMILIA.¹

GALINDO, Doris Ortega ²
HERNÁNDEZ, Paula Andrea Cortina ³

*“En todas las maneras concebibles, la familia es un vínculo con nuestro pasado y nuestro puente hacia el futuro”
Alex Halley.*

RESUMEN: Está investigación de tipo cuantitativa con enfoque crítico-argumentativo en razón que pretender abordar la temática haciendo uso de los postulados de la doctrina y las organizaciones nacionales e internacionales en torno a la familia como el núcleo básico de toda sociedad; concepción que ha perdurado a través de los años, sin embargo, se puede observar que es ampliamente variable dependiendo de la época y su forma de constituirse, como resultado da la misma evolución de la humanidad bajo parámetros sociológicos culturales y de estilos de vida humana; en virtud de lo anterior se hace menester que los ordenamientos jurídicos estén acorde a los cambios que tiene la misma sociedad, para así poder garantizar la protección de todos las nuevas formas familiares, lo que hace que dicha regulación de las relaciones familiares sea de extrema prioridad. Por este motivo en particular, es importante analizar la problemática jurídica que representa la crisis de la legislación civil colombiana en materia de familia; problema que afecta de forma directa a los colombianos y residentes en general en nuestro país.

Palabras claves: familia, sociedad, derecho, constitución, legislación, civil, historia, código, leyes, justicia, libertad.

ABSTRACT: This is a quantitative research with a critical-argumentative approach because it aims to address the issue making use of the postulates of doctrine and national and international organizations around the family as the basic nucleus of every society; A conception that has lasted through the years, however, its form of constitution varies between epoch and epoch, as a result it gives the same evolution of the human intellect and lifestyle, and it is for this reason that it is necessary that the

¹ Artículo pertenece al trabajo de investigación titulado "La Cultura Constitucional de la Familia en Colombia: Análisis del concepto de familia en el contexto comparado, social, político y cultural en Colombia" semillero OBVIOT SEDESCA II Universidad de Cartagena.

² Abogada egresada de la Universidad de Cartagena, docente investigadora del semillero "OBVIOT SEDESCA" adscrito al grupo de investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos en la línea de investigación Derecho y Globalización, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, categorizado por Colciencias y adscrito al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. <https://orcid.org/0000-0002-7195-8473> correo: dorisortegag@hotmail.com

³ Estudiante de derecho de la Universidad de Cartagena, semillerista del semillero "OBVIOT SEDESCA" adscrito al grupo de investigación Filosofía del Derecho, Derecho Internacional y Problemas Jurídicos Contemporáneos en la línea de investigación Derecho y Globalización, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, categorizado por Colciencias y adscrito al Departamento de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. <https://orcid.org/0000-0003-0251-522X> correo: paulaandreaacortinahernandez@gmail.com

legal systems are agreed to the changes that the same society has, in order to guarantee the protection of all types of families, therefore the regulation of family relationships is of extreme priority, due to this reason it is important to analyze the legal problems that it represents the crisis in Colombian civil legislation on family matters; problem that directly affects Colombians.

Keywords: family, society, law, constitution, legislation, civil, history, code, laws, justice, freedom.

INTRODUCCIÓN

La familia es el núcleo de la sociedad, y esta afirmación ha estado presente en toda la historia desde las civilizaciones más antiguas como, por ejemplo, los romanos; la palabra familia es un concepto que si se analiza desde la *Teoría de la Historia Conceptual* de Koselleck (1993) se puede apreciar la multiplicidad de definiciones que han variado al transcurrir de los años, a su vez se destaca la diversidad en lo que respecta a los tipos de familias cada una de ellas unida con distintos vínculos de parentesco consanguineidad, afinidad, adopción y crianza.

Es destacable como nuestra “norma de normas” reconoce clara y expresamente, la gran importancia de “la familia”, cuando la estima como la: “institución o núcleo fundamental o básico de la sociedad”. Además, en el artículo 44 consagra y reconoce los derechos fundamentales de los niños, que no solo deben ser respetados por la sociedad y el Estado, sino por todas las personas, especialmente los padres sobre sus hijos, imponiéndole a estos padres deberes y obligaciones a favor de aquellos, y recíprocamente, a los hijos, correspondientes “obligaciones y deberes” para con sus progenitores, ya en alimentos, o en cuidado y protección que se les debe a los padres, ésta última, sobre todo, cuando llegan a la llamada “tercera edad o adultez mayor”.

Siendo los padres y los hijos, las partes esenciales dentro de una familia, se encuentran cobijados y amparados por la legislación constitucional, cuando la misma preceptúa: Primacía, derechos de la persona - familia, institución básica de la sociedad. Artículo 5º “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”; y el artículo 42 ajusten, sobre el mismo aspecto agrega, en lo pertinente: “... (...) ... “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (ECHEVERRÍA, 2011, p.65)

A través de la historia la familia ha atravesado por una serie de transformaciones, pero es una constante histórica reconocer su papel crucial dentro

de la constitución y formación de cualquier comunidad un ejemplo claro es, el pueblo romano que de acuerdo con Iglesias (1993, p. 11):

El Estado y el Derecho de Roma no es más que la proyección en el tiempo del pre cívico ordenamiento familiar y gentilicio. En la *familia* y en la *gens* es dable descubrir los gérmenes de la organización política y jurídica romana, la familia significaba un punto de partida para llegar a la *civitas*.

En Roma la familia representaba la célula primaria de la sociedad, es decir, el inicio debido a que de estas se depende la formación de las *gens* (agrupaciones de familias encabezadas por el *paterfamilias*) y serán estos grupos de *gens* los que van a dar origen a Roma; es importante traer a colación a la cultura romana debido a que “nuestros ordenamientos, nuestra doctrina, nuestra practica del derecho pertenece a una tradición romanista”. (HINESTROZA, 2013, p.4)

De acuerdo a Tirado (2020, p. 272):

En líneas generales la familia es considerada como uno de los pilares fundamentales del estado social de Derecho (Art. 42 C.P.) En las últimas décadas el concepto de familia se ha modernizado para dejar de ser aquella familia nuclear que vemos en las revistas de farándula, compuesta por un padre, una madre, un niño, una niña y un perro. Es así como, gracias a una serie de grupos ciudadanos, organizaciones no gubernamentales y la jurisprudencia constitucional, se ha establecido una agenda de Estado para el reconocimiento de las formas de familia diversas y darle así un alcance jurídico a una realidad social innegable.

A partir de la información recolectada se puede afirmar que la familia es un fenómeno complejo mutante día tras día; representa la génesis de la sociedad, y es por este motivo que los ordenamientos jurídicos deben estar a la vanguardia para protegerla y regularla, lo cual no está sucediendo en Colombia un país donde, no obstante su ostensible exaltación por parte de la Constitución de 1991, nuestro derecho civil familiar están siendo desarrollado y actualizado por la Corte Constitucional, dejando atrás y desfasado al trabajo legislativo que debe llevar acabo el Congreso, la situación se torna crítica y peligrosa para la integridad del frágil sistema jurídico colombiano. Es esta una gran prueba de la gran fuerza que ha tomado en los últimos lustros la fuente jurisprudencial frente a la ley; pero por tener nuestro país el principio de *legalidad* postulado máximo de nuestro Derecho, se hace menester legislar al respecto, lo que daría la seguridad y trascendencia que merece dentro del escenario jurídico de nuestro país.

Actualmente hay problemas frente a esa organización nuclear de nuestra sociedad, la familia está padeciendo una serie de choques de índole cultural. Hasta hace unos años antes del Decreto 2820 de 1974, el jefe del hogar era el padre, la mujer luego de procrear adquirida con la ley 28 de 1932, se dedicaba a educar a los hijos, a hacer las labores domésticas. Hoy todo ha cambiado y son cambios positivos que conllevan a que haya una cabal y verdadera realización de las personas que integran la familia; ya existe dirección dual del hogar a través de la potestad parental, (dada la igualdad de los sexos regulada en el Decreto inmediatamente sobredicho), y el hijo es protagonista en el hogar. El derecho tiene que irse acomodando a esos cambios para regularlos, antes que la costumbre y esa realidad lo derogue, porque se quede en el tiempo, atrás de esos cambios sociales. (MORALES ACACIO, p. 85, 86 2010).

Dada la importancia del tema es pertinente plantear el siguiente interrogante: ¿Qué factores intervienen en la crisis de la legislación civil colombiana en materia de familia a la hora de regular y proteger los diferentes tipos de familia del siglo XIX?

La importancia de este estudio radica en exponer ante la sociedad como la legislación civil colombiana en materia de familia está en crisis debido a que es incapaz de regular y proteger los distintos tipos de familia que hoy en día existen.

Para entrar en materia es preciso decir que han existido diferentes tipos de familias y todas son producto del paso del tiempo y avance de los pueblos, Friedrich Engels (1884) distingue cinco tipos de familia las cuales desde su perspectiva han marcado cada una la historia de una forma y otra:

- 1) La familia consanguínea: permite las relaciones entre generaciones, por ejemplo, entre hermanos y hermanas, dejando por fuera las relaciones entre padres e hijos.
- 2) La familia punalúa: acaba el matrimonio entre hermanos colaterales, es decir, de padre y madre; se permiten las relaciones sexuales estaban limitadas a solo los miembros de la misma tribu, el parentesco estaba determinado por la madre; la evolución que representaba este tipo de familia con respecto a las anteriores se puede notar con la formación de la *gens* “base del orden social de la mayoría, sino de todos los pueblos bárbaros de la Tierra, y de ella pasamos a Grecia y Roma” (Engels, 1884, p.11)
- 3) La familia sindiásmica: era un régimen de matrimonios grupales, las parejas estaban juntas por un tiempo relativamente largo; “el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas, y era para ella el esposo principal entre los demás” (Engels, 1884, p.16)
- 4) La familia monogámica: se caracteriza por la relación entre un hombre y una mujer, “se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre” (ENGELS, 1884, p.25).

Los anteriores tipos de familia no representan el sentir de la sociedad actual debido a que excluye a muchos otros tipos y sí bien es cierto que para la época en que Engels escribe su libro *El Origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, y nuestro presente, hay más de un siglo de diferencia; de la anterior clasificación podemos destacar dos aspectos: a) la familia avanza y así luego también la sociedad; b) las familias se transforman dependiendo de las necesidades de crecimiento del pueblo.

Esos dos puntos serán unas constantes en la historia de la humanidad y lo podemos notar con las familias homoparentales y como han resistido y luchado a través de los años en sociedades actuales aun excluyente para que sus derechos de igualdad, libertad, dignidad humana, y otros, sean garantizados.

Sin embargo, lo crucial y crítico de la situación de hoy en Colombia es que las leyes pretenden seguir protegiendo el tipo de familia monogamia tradicional con una predominancia patriarcal, la cual ya no se puede admitir en virtud de los derechos de igualdad, libertad y todo el pliego de derechos sobre todo de la mujer, y esto se puede apreciar en que no hay ni una sola ley Colombiana que proteja de fondo al matrimonio igualitario, o la adopción entre parejas del mismo sexo, entre otras temáticas que no estaba siendo reguladas por el organismo competente en primera instancia.

Es prudente en este punto analizar todos los tipos analizar los tipos de familias del siglo XXI, para posteriormente analizar los factores que afectan su debida regulación y protección por parte del Estado. De acuerdo con la clasificación de familia que proporciona GIL (s.f.) se puede identificar ocho tipos de familia:

1. Familia sin hijos
2. Familia biparental con hijos: es la familia clásica tradicional conformada por padre, madre e hijos.
3. Familia homoparental: conformada por padres del mismo sexo con hijos biológicos de alguno de los padres, adoptados o concebidos con mecanismos de reproducción asistida.
4. Familia reconstituida o compuesta: resultan de la fusión de familias biparentales o homoparentales.
5. Familia monoparental: formada por un solo padre e hijos.
6. Familia de acogida: constan de una pareja o un único adulto que acoge a uno o más niños de manera temporal mientras que no puedan vivir en su familia de origen o mientras no encuentren un hogar permanente. (Gil, s.f.)
7. Familia adoptiva: formadas por un pareja e hijos adoptados (parentesco civil)

8. Familia extensa: formada por varios miembros de la familia que vive bajo el mismo techo.

A esta clasificación se le puede agregar las familias de hecho definidas por la Sentencia T-070/2015(Corte Constitucional)

Las familias conformadas por padres e hijos de crianza han sido definidas por la jurisprudencia constitucional como aquellas que nacen por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección, pero no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos. Sin embargo, la protección constitucional que se le da a la familia, también se proyecta a este tipo de familias. En este sentido, la jurisprudencia Constitucional ha sido amplia en reconocer dicha protección.

Partiendo de esta clasificación es momento de analizar detallada y críticamente los factores los tres factores principales que inciden en la crisis del ordenamiento jurídico colombiano en materia de familia y su incapacidad en poder proteger y regular los tipos de familias actuales

El primer factor a identificar es la definición ambigua de la Constitución Política de Colombia, art 42 (1991)

la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Art.42)

Después de una detallada lectura de las anteriores normas legales se puede apreciar un poco lo ambiguo de las palabras debido a la expresión “un hombre y una mujer” esa frase excluye a diversas tipologías de familia, por tales motivos la

definición de familia que mejor acogida a los nuevos tipos de familias la proporcionada por la Organización Mundial de la Salud:

la familia es conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan. (GIL, s.f.).

Ahora cabe destacar que la Corte Constitucional a los largo de los años ha tratado de modular la interpretación del artículo 42 constitucional con la finalidad de que acobije a las familias actuales y podemos destacar distintas sentencias como, por ejemplo, C-577 de 2011(reconocimiento de las familias homoparentales y los distintos tipos de familias que nacen de la relación de solidaridad y ayuda mutua, en la que aspectos como el parentesco o la conformación de parejas son rasgos que pueden concurrir o no), C-071 de 2015 (adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo biológico), C- 683 de 2015 (parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción), T -070 de 2015(reconocimiento de las familias de hecho), SU-214 de 2016 (matrimonio entre parejas del mismo sexo) y T-281 de 2018 (reconocimiento de los derechos pensionales para los hijos de crianza)

REFLEXIONES CONCLUSIVAS ACERCA DE LOS NUEVOS MODELOS FAMILIARES

Todo el anterior pronunciamiento nos muestra la tendencia a reconocer y proteger los derechos de los diversos tipos de familias, sin embargo, a nuestro juicio, las posiciones del Estado Colombiano frente a la Institución familiar, no dejan de ser ambiguas ya que por un lado la Constitución Política de nuestro país, coloca a la familia como un eje transversal del Estado, proclamando en varios artículos un vasto contexto doctrinal referente a este tópico, pero por otro lado existen lagunas legislativas, lo ha generado una incertidumbre futura; no obstante hemos visto a una Corte Constitucional Colombiana, vanguardista y garante de los derechos, pero persiste la inquietud.

El segundo que genera la crisis en el ordenamiento jurídico colombiano es el vetusto Código Civil colombiano de 1873; este compendio es una adaptación del Código de Chile de 1855 escrito por Andrés Bello y este a su vez del Código de Napoleón, esta longevidad legislativa civil, es muy criticable ya que no tenemos un

derecho civil propio adecuado a la sociedad colombiana, sino que es el resultado de adaptaciones que obedecen a otros momentos sociales, políticos y culturales marcados por épocas distantes de la realidad que nos acompaña ahora en nuestro país.

El código civil colombiano actual no da respuesta frente a los sucesos que a traviesa la sociedad colombiana en materia de familia ya que hoy en día hablamos de temas mucho más complejos que los previsto por el código en antaño, por ejemplo, el parentesco a través de la crianza, las familias homoparentales, las familias extendidas, los derechos sucesorales para los hijos de crianza, constitución de la crianza, nacimiento de hijos haciendo uso de mecanismos de reproducción asistida postmortem (después de la muerte), temas que están totalmente fuera de la órbita comprendida por el código civil; generando un enorme vacío legal que tampoco es llenado por reformas hechas al código por el Congreso de la República Colombiana; esta situación es totalmente crítica porque el derecho tiene fuente material en “los hechos económicos, sociales, políticos, culturales e históricos” (MERCADO, 2010 p.63) que vive una sociedad, son estos los únicos capaces de crear derecho actual y vanguardista, debido a que las leyes tiene la función principal de regular y proteger a la sociedad, y es muy crítico que la legislación principal en materia de familia no sea capaz de regular a la sociedad.

Realmente quien está resolviendo las dudas en torno a todos estos temas es la Corte Constitucional Colombiana y esto es crítico porque de acuerdo a la triada del poder público la Corte no hace parte de la Rama Legislativa sino la Rama Judicial, temas como el matrimonio igualitario, la adopción entre parejas del mismo sexo, hijos de crianza, entre otros; son temas que deben ser abordados por el legislador y es peligroso para la estabilidad del ordenamiento jurídico colombiano que esta tarea la esté desarrollando la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia.

El tercer y último factor relevante es la iglesia católica y los diversos grupos de presión religiosos, que constituyen un factor crítico debido a que hablamos de un tema con una considerable carga religiosa, moral y política.

Para desarrollar este punto es preciso analizar el Art.9 de la Constitución Política

Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las

confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Art.9).

Después de la sistemática lectura de la normativa legal anterior es preciso decir que Colombia es un Estado laico que garantizar la libertad de culto y la igualdad ante la ley; por tal motivo, consideramos que la iglesia no puede tener ninguna incidencia en las estructuras políticas estatales, pero eso está muy alejado, lastimosamente, de la realidad colombiana actual.

Natalio Cosoy (2017) escribo una obra llamada *Votos y votos. Religión y poder en Colombia*, libro que hace un análisis sistemático del papel de la iglesia en el Estado desde la conquista española hasta las elecciones presidenciales y legislativas de 2018, incluyendo las votaciones del Plebiscito por la paz de octubre de 2016, de acuerdo con el autor Cosoy (2017, p. 5) “la relación entre religión, Estado, política y poder ha sido y sigue siendo uno de los grandes enredos colombianos”.

La religión ha permeado la política, la educación, el estilo de vida, la economía, pero sobre todo el Poder, la iglesia representa la estructura de Poder más grande debido al factor psicológico que imprime en los feligreses, y esto es de suma importancia para los nuevos tipos de familia porque impulsa la discriminación, la desigualdad, el rechazo social y la segregación, lo cual impide la regulación legal de las nuevas familias que desafíen los lineamientos religiosos.

Para concluir, las familias colombianas actuales diversas multiétnicas y multiculturales, se enfrentan a retos complicados a la hora de resolver sus conflictos debido a la misma inseguridad jurídica que presentan, producto de la ambigüedad Jurídica y la carente regulación civil en materia de familia; lo que desemboca en una inseguridad latente, permitiendo la vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Muestra de todo esto se puede observar en el análisis que hace el profesor Ricardo Azael Escobar Delgado, cuando afirma que “las diferentes percepciones generadas hoy en el contexto de Colombia acerca de la familia han suscitado muchos debates, hasta el punto de que en la actual Constitución Política, posiblemente desde el aspecto teórico, se reconoce la diversidad étnica y cultural de la familia y de todos sus integrantes, tal y como se desprende de los artículos 2, 7, 8, 13, 15, 18, 19, 20, 28 y 42, entre otros.

Entretanto, de manera particular, el artículo 7 de la Constitución, de manera general, señala que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". Por lo tanto, el Estado Social de Derecho avala la

diversidad como fundamento cultural de donde emana el desarrollo social; y en el caso de la familia, la diversidad en todas las instancias constituye la base para el proceso y crecimiento de una sociedad secularizada. Una sociedad en la que los individuos que la conforman entienden que los derechos y los deberes se establecen para la consolidación de un Estado que se forja mediante el conocimiento de un pasado, la comprensión de un presente y la proyección por medio de un proyecto de Nación, forjado entre todos sus miembros, para las generaciones presentes y posteriores” (ESCOBAR, 2018, p.200).

La sociedad está cambiando a medida que cambian el estilo de vida de los seres humanos, los nuevos tipos de familias unidos por vínculos más profundos que la sangre como el amor, el afecto, el respeto y la tolerancia, por ello es menester proteger y regular a estas familias siendo que lo anterior debe ser la prioridad de los Estados; no dejar ningún vacío en el marco legal que resguarde sus derechos porque genera inseguridad y un desequilibrio en el sistema jurídico, lo que se traduce en una crisis de la legislación familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CÓDIGO CIVIL [CC]. Ley 84 de 1873. 26 de mayo de 1873. Colombia.

CÓDIGO CIVIL [CC]. Ley 14 de 1855. 14 de diciembre de 1855. Chile.

CORTE CONSTITUCIONAL, (2011, 26 de julio) Sentencia 577/11 (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. M.P.) Recuperado de:
[HTTPS://WWW.CORTECONSTITUCIONAL.GOV.CO/RELATORIA/2011/C-577-11.HTM](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-577-11.HTM)

CORTE CONSTITUCIONAL, (2015, 18 de febrero) Sentencia T-070/15 (Martha Victoria Sáchica Méndez, M.P.) Recuperado de:
[.https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.ht](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.ht)

CORTE CONSTITUCIONAL, (2015, 18 de febrero) Sentencia C-071/15 (Jorge Ivan Palacio Palacio. M.P.) Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2015, 4 de noviembre) Sentencia C-683/15 (Jorge Ivan Palacio Palacio. M.P.). Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-683-15.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2016, 28 de abril) Sentencia SU-214/16 (Alberto Rojas Ríos. M.P.) Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, (2018, 23 de julio) Sentencia T-281/18 (Jorge Fernando Reyes Cuartas. M.P.) Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-281-18.htm>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [Const] Art.9, 4 de julio de 1991.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA [Const] Art.42, 4 de julio de 1991.

COSOY, N. (2017). *Votos y votos. Religión y poder en Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial Rebate.

ECHEVERRÍA, M. (2011). Derechos y obligaciones constitucionales entre los padres e hijos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 3(2),162-183. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4767777.pdf>

ESCOBAR DELGADO, R. (2018). La familia como una nueva realidad plural, multiétnica y multicultural en la sociedad y en el ordenamiento jurídico colombiano. *Prolegómenos*.21(42).195-218. <https://doi.org/10.18359/prole.3366>.

ENGELS, F. (1884) *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Moscú, Rusia: Editorial Progresó.

GIL, A. (s.f.) *Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia actuales*. Canvis Centro de Psicología. Recuperado de: <https://www.canvis.es/es/diversidad-familiar-tipos-de-familia-actuales/>,

HINESTROSA, F. (2013). Derecho romano, tradición romanista y América Latina. *Revista De Derecho Privado*, (25), 3-7. Recuperado de:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3593>

IGLESIAS, J. (1993). *Derecho Romano: Historia e instituciones*. Editorial Ariel, S.A.

KOSELLECK, R. (1993) Historia conceptual e historia social. En *Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos*, (pp. 105-126). Editorial Paidós.

MERCADO, D. (2010) *Manual de teoría constitucional*. Rodríguez Quito Editores.

MORALES ACACIO, A. (2010). La Familia en la Constitución Nacional. Estimación Legal y Jurisprudencial. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 2(3).
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.2-num.3-2010-207>

TIRADO PERTÚZ, C. A. (2020). Análisis jurisprudencial de la caracterización de la familia de crianza. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(24), 271–289.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.24-2020-2675>

TIRADO PERTÚZ, C. A., & García Granados, C. E. (2021). Aspectos procesales de la declaratoria de interdicción por discapacidad mental absoluta. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 154–172. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2153>

Para mais informações ou eventuais dúvidas, solicita-se contatar os Editores da Revista INTERTEMAS via e-mail nepe@unitoledo.br ou pelo telefone (18) 3901-4004.